

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 1970

NÚM. 241

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### Gobierno Civil de la provincia de León JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

*CIRCULAR del Gobierno Civil sobre el servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Sanidad de 14 de septiembre del año actual (*Boletín Oficial del Estado* número 252, de 21 de octubre de 1970) y en armonía con lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Sanidad de 29 de julio de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* número 201, de 23-VIII-1961) y disposiciones que regulan el Servicio de reconocimiento sanitario de reses porcinas sacrificadas para el consumo familiar, las Autoridades locales y Veterinarios titulares y Agentes de la Autoridad deberán dar cumplimiento a cuanto se dispone seguidamente:

1.—En todos los Municipios de la provincia se organizará este Servicio de acuerdo con las normas expresadas en la Circular citada, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apartado tercero. En el caso de que los municipios o partidos veterinarios no faciliten al Veterinario titular el trinquiscopio o accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del Servicio, dando cuenta del hecho a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los municipios afectados hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario de las carnes.

2.—Cuando el Veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional,

lo hará constar a la Jefatura Provincial de Sanidad antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.—En las localidades donde resida el Veterinario titular todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro Registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4.—La Secretaría participará diariamente al Veterinario titular avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal visceral y análisis micrográfico y a ser posible en vivo.

El Veterinario realizará el reconocimiento en la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5.—El Veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960, por el que se convalidan las tasas y exacciones para fiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada, en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en matadero, y veinte pesetas cuando se efectúen en domicilio particular, más el importe del impreso de certifica-

ción y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones.

6.—En aquellos pueblos donde no resida el Veterinario, la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordena el apartado tercero de la circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio, posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el Veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre; debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de la res no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al Alcalde pedáneo. Los propietarios de los cerdos sacrificados satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción.

7.—Las infracciones cometidas a lo ordenado por esta Circular serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la citada Circular de la Dirección General de Sanidad.

En los demás extremos se registrará este Servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 23 de octubre de 1970.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

#### SUBASTA

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se saca a la venta en tercera subasta pública que habrá de celebrarse a las doce horas del día 10 de diciembre del corriente año, en la Sala de Juntas de esta Delegación, la finca que a continuación se reseña, propiedad del Estado, por fallecimiento intestado de doña Juliana Botas Esteban, vecina que fue de La Bañeza, de esta provincia:

Una casa en el casco urbano de la ciudad de La Bañeza a la calle del Jardín, señalada al número 14, compuesta de planta baja y huerta a la espalda, que linda: por la derecha entrando, con herederos de don Manuel Vivas; izquierda, don Pedro Ramírez, y fondo calle pública de Santa Lucía. Ha sido valorada en noventa y cuatro mil doscientas diez pesetas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 136 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado el tipo de tasación para esta tercera subasta será de sesenta y cinco mil novecientas cuarenta y siete pesetas (65.947).

Declarada abierta la subasta por el Ilmo. Sr. Presidente de la Mesa, tendrán los presuntos licitadores un plazo de media hora para depositar ante la Mesa, el importe del veinte por ciento de la cantidad que sirve de tasación para esta tercera subasta, o acreditar mediante el resguardo correspondiente haberla consignado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. La subasta se realizará por pujas a la llana, no admitiéndose las que inicialmente no cubran la tasación ni las sucesivas menores de cien pesetas. La adjudicación, que se hará al mejor postor tendrá carácter provisional y se transformará en definitiva, cuando el adjudicatario, previo pago total del importe por el que le haya sido adjudicada la finca que se reseña, se haga cargo de la misma, todo lo cual deberá efectuar en el plazo de los tres días siguientes al de la adjudicación. De no efectuar el pago en la forma y plazo expresados quedará sin efecto la subasta, con pérdida del depósito importe del veinte por ciento de la tasación.

La Mesa de Subasta estará presidida por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a quien darán asistencia los señores Abogado del Estado, Interventor de Hacienda, y Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, ostentando el cargo de Secretario el Administrador del abintestato.

Los gastos que origine la subasta,

los de publicidad y valoración correrán a cargo de la herencia.

Se advierte a los presuntos licitadores que, por la circunstancia de no estar inscrito dicho inmueble a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, deberán hacer constar en el acto de adjudicación, de forma expresa, la aceptación de relevar al Estado de procurar dicha inscripción a su favor.

Cuantas dudas puedan ofrecerse a los presuntos licitadores, les serán aclaradas en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda.

Si por cualquier motivo tuviera que suspenderse la subasta en la fecha que se anuncia, se celebrará al día siguiente a la misma hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 21 de octubre de 1970.—El Jefe de la Sección del Patrimonio, (ilegible).

5517 Núm. 3592.—528,00 ptas.

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

### Subasta de aprovechamientos de caza

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, Ley de Régimen Local,

#### A Ñ O S

Especie	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Jabali	15	15	20	20	20	25	25	25	25	25
Lobo	6	6	18	18	18	20	20	20	20	20
Zorro	30	30	30	30	30	40	40	40	40	40
Liebre	120	120	150	150	150	150	150	150	150	150
Perdiz	300	300	350	350	350	400	400	500	500	500
Paloma	450	450	450	500	500	500	500	500	500	500

El precio base de licitación es de 493.250 pesetas y el precio índice es de 986.500 pesetas. El importe del remate se pagará por décimas partes cada año.

La subasta se celebrará el día 7 de noviembre próximo, a las doce horas, en la Casa Concejo de Santa Colomba de Curueño.

El plazo de presentación de plicas, comenzará al día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y terminará a las trece horas del día 6 de noviembre.

A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución del depósito de garantía provisional, que se fija en el 3 por 100 del precio base de licitación.

El adjudicatario quedará obligado a constituir el depósito de garantía definitiva consistente en el 10 por 100 del precio del remate.

Asimismo quedará obligado el adjudicatario a abonar el importe de los anuncios de subasta.

Reglamentos de Contratación y de Bienes de las Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de caza del «Coto de Entrerrios», constituido por los montes de utilidad pública números 731 de Barrillos de Curueño; 732 de Santa Colomba de Curueño; 733 de La Mata de Curueño; 734 de Pardesivil, y 736 de Ambasaguas, todos ellos del término municipal de Santa Colomba de Curueño; 753 de Otero de Curueño, término municipal de Valdepiélagos; 768 de Otero, Ranedo, La Vecilla, La Cándana, Sopena, Vegaquemada, Candanedo y Llamera; 769 de La Vecilla; 770 de La Cándana; 773 de Sopena, del término municipal de La Vecilla; 780 de Mata de la Riva; 781 de Lugán; 782 de Llamera; 785 de Candanedo de Boñar y 786 de Vegaquemada, del término municipal de Vegaquemada.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en el Pliego Especial de Condiciones Facultativas que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Distrito Forestal de León, calle de Ordoño II, núm. 32, 3.º derecha, y en los domicilios de las respectivas Entidades propietarias.

El número de piezas a cazar durante los diez años de duración del aprovechamiento son:

Las plicas se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

D. ...., vecino de ...., con residencia en ...., calle ...., núm. ...., de .... años de edad, con D. N. I. número ...., en nombre propio (o como representante legal de ... como debidamente acreditado en el acto de la subasta), enterado del Pliego Especial de Condiciones, a cuyo exacto cumplimiento se obliga, ofrece por el aprovechamiento de caza del «Coto de Entrerrios», cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, núm. ...., de fecha .... la cantidad de .... (en número y letra) pesetas.—Fecha y firma.

**IMPORTANTE.**—Incluido este aprovechamiento en el Plan de 1970-71, a partir de la inserción de este anuncio no se podrá realizar, en los montes al principio relacionados, el ejercicio de la caza sin la correspondiente licencia de este Distrito Forestal.

León 16 de octubre de 1970.—El Ingeniero Jefe, A. Criado.

5515 Núm. 3594.—473,00 ptas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector Agua, del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, suscrito entre las Representaciones Económica y Social del citado Sector, y

**RESULTANDO:** Que con fecha 1 de julio pasado, se recibe en esta Delegación el texto del Convenio mencionado, siendo devuelto a la Organización Sindical el día 6 del citado mes, para que, conforme con lo preceptuado en el art. 2.º del Decreto Ley de 9 de diciembre de 1969 se solicitase la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

**RESULTANDO:** Que el Convenio, una vez informado por la Subcomisión de salarios, fue elevado al Consejo de Ministros, el cual, en la reunión de 23 de septiembre pasado, adoptó el acuerdo de dar la conformidad al mismo, con la única salvedad de que fuera suprimida la cláusula adicional 2.ª que hacía referencia a la variación automática de la tabla salarial, si durante la vigencia del Convenio fuese modificado el salario mínimo interprofesional.

**RESULTANDO:** Que el Convenio fue devuelto a la Comisión deliberadora del mismo para que se diera cumplimiento a lo expuesto en anterior Resultando, habiendo adoptado por unanimidad ambas representaciones, el acuerdo de anular dicha cláusula; una vez suprimida la misma del texto del Convenio, ha sido remitido de nuevo a esta Delegación el 20 del actual, junto con el informe preceptivo del Delegado de la Organización Sindical.

**RESULTANDO:** Que se han cumplimentado en la tramitación de este expediente, las prescripciones de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los arts. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento, para su aplicación, de 22 de julio del mismo año.

**CONSIDERANDO:** Que las partes declaran expresamente, que lo pactado no repercutirá en los precios.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto-Ley n.º 22 de 9 de diciembre de 1969, teniendo en cuenta que en cuanto a su constancia económica, ha prestado su conformidad al Consejo de Ministros el día 23 de septiembre pasado previo el informe de la Subcomisión de Salarios, por lo que se han cumplimentado las prescripciones del citado Decreto-Ley, y por ello procede su aprobación.

VISTAS las Disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

**ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA:**

Primero: Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial para el Sector Agua, suscrito entre las representaciones económica y social del mismo.

Segundo: Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero: Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Fernando L. Barranco.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES ENCUADRADOS EN EL SECTOR AGUA, DEL SINDICATO PROVINCIAL DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día veintisiete de junio de mil novecientos setenta, se reúnen en la Sala de Junta de la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión Deliberadora que ha venido interviniendo para el concierto del Convenio reseñado, presidida por D. Horacio Martín Gutiérrez e integrada por los siguientes Vocales: Por la Representación Empresarial: Comunidad de Regantes Canal Bajo del Bierzo, Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, Excelentísimo Ayuntamiento de León, Comunidad de Regantes Canal del Páramo, Sindicato Central Embalse de Los Barrios de Luna y Nueva Red de Distribución de Aguas; por la Representación Social: D. Angel Walter Omist Peña, D. Enrique Fuciños Gayoso, D. Aniceto Barbado Pascual, D. Gabriel Matilla Marcos, D. Juan Fernández Fernández y D. Lucio Fernández Sorribas, actuando de Asesor de la representación social, D. Isidro García Sánchez y como Secretario don Balbino Corral Robles.

La referida comisión ha elaborado y aprueba el presente Convenio con el siguiente articulado:

### CAPITULO I

**Artículo 1.º—Ambito de aplicación.**—El presente Convenio, afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Agua, del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, cuyos Centros de trabajo estén encuadrados en esta provincia, y les sea de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo, en las industrias de captación, elevación, conducción, purificación y distribución de aguas, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1960.

**Artículo 2.º—Obligatoriedad.**—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

**Artículo 3.º—Entrada en vigor.**—Este Convenio entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos setenta, pero sus efectos económicos surtirán efectos desde primero de abril de mil novecientos setenta, debiendo practicarse la correspondiente liquidación de atrasos al personal que se encuentre en activo en primero de julio del corriente año.

**Artículo 4.º—Vigencia.**—La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes en forma reglamentaria.

**Artículo 5.º—Normas supletorias.**—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Captación, Elevación, Conducción, Purificación y Distribución de Aguas, y los Reglamentos de Régimen interior en aquellas Empresas que los tengan vigentes.

**Artículo 6.º—Repercusión en los precios.**—Los otorgantes del presente Convenio hacen constar expresamente que las mejoras obtenidas no repercutirán en los precios legalmente fijados.

**Artículo 7.º—Comisión Mixta.**—De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º, del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de junio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado en este Convenio, compuesta por los siguientes Vocales: Por la representación Empresarial: La Comunidad de Regantes del Canal del Páramo y el

Excmo. Ayuntamiento de León. Por la representación Social: D. Angel Walter Omist Peña y D. Enrique Fuciños Gayoso. Como Presidente actuará el de esta Comisión Deliberadora, y como Secretario el del presente Convenio o en persona en quien delegue.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—*Organización del Trabajo.*—Siendo la Organización y racionalización del trabajo facultad privativa de las empresas, cuando por exigencias técnicas fuese necesario completar la formación profesional del personal para el debido desempeño de su puesto o función se le proporcionarán los medios adecuados para dicho fin y los trabajadores vendrán obligados a colaborar con la empresa para su consecución.

Artículo 9.º—*Ascensos.*—Con independencia de las Normas a estos efectos establecidas en la Reglamentación, para ocupar las vacantes que se produzcan en las empresas, éstas deberán dar preferencia a los productores de plantilla fija en la categoría inmediata inferior, teniendo en cuenta la antigüedad en el cargo y su competencia para el desempeño del mismo. De esta Norma quedan exentos los cargos que la Reglamentación de Trabajo fija como de libre designación de las empresas.

Igual criterio se seguirá para el caso de ocupar puestos de trabajo de nueva creación.

Artículo 10.º—*Retribuciones.*—Las bases salariales que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán las siguientes:

#### CATEGORIAS PROFESIONALES

	Mensual
	Pesetas
<i>Personal Técnico</i>	
1.ª Categoría (Técnicos superiores A) ... ..	8.006
1.ª Categoría (Técnicos superiores B) ... ..	7.371
2.ª Categoría (Ayudantes de Ingeniero, Aparejadores Jefes de Servicios) ... ..	6.894
3.ª Categoría (Topógrafos de 1.ª Delineantes, Projectistas Encargados de Servicios, Obras y Sección) ... ..	6.417
4.ª Categoría (Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas, Inspectores o Celadores de Obras) ... ..	5.306
5.ª Categoría (Auxiliares técnicos y calcadores) ... ..	4.035
<i>Personal Jurídico Sanitario y Docente</i>	
Licenciados en Derecho, Medicina, Ciencias etcétera	
1.º Con otros licenciados a sus órdenes ... ..	8.006
2.º Sin tener Licenciados a sus órdenes ... ..	7.371
Graduados Sociales, Practicantes, Maestros ... ..	6.417
<i>Personal Administrativo</i>	
Jefes de Grupo ... ..	8.006
Jefes de Sección o Negociado ... ..	7.053
Jefes de Delegación o Sucursal, Subjefe de Sección o Negociado y Secretarios Locales ... ..	6.417
Oficiales 1.ª ... ..	5.147
Oficiales de 2.ª ... ..	4.511
Auxiliares Administrativos ... ..	4.035
Telefonistas, Meritorios o Aspirantes ... ..	3.781
<i>Personal Auxiliar de Oficinas</i>	
Encargados de Almacén, de Cobradores y de Lectores ... ..	
	4.511
Cobradores, Lectores, etc. ... ..	4.035
<i>Personal Obrero-Profesionales de Oficio</i>	
Capataces de Oficio, Encargados de Taller o Grupo, Montadores Mecánicos y Electricistas, Fieles de agua ... ..	
	214
Subcapataces, Inspectores ... ..	177
Oficiales de 1.ª ... ..	172
Oficiales de 2.ª ... ..	150
Oficiales de 3.ª o Ayudantes ... ..	134
Aprendices de 17 años ... ..	97
Aprendices de 16 años ... ..	85

Aprendices de 15 años ... ..	73
Aprendices de 14 años ... ..	60

#### *Personal Obrero-Especialistas prácticos*

Conductores de máquinas, Revisores de contadores, Celadores o Guardas de Captaciones, Acueductos, Conducciones, Depósitos e Instalaciones, Guardas acequeros de Canales ... ..	161
Auxiliares de máquinas, Vigilantes de Instalaciones, telefonistas de explotación ... ..	134

#### *Personal Obrero-Peonaje*

Capataces de Peones ... ..	140
Peones especialistas ... ..	129
Peones ... ..	126

#### *Personal Subalterno*

	Mensual
Conserjes ... ..	4.194
Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos ... ..	3.876
Botones de 17 años ... ..	2.910
Botones de 16 años ... ..	2.550
Botones de 15 años ... ..	2.190
Botones de 14 años ... ..	1.800
Personal de limpieza (por horas) ... ..	15,75

Todos los productores de las distintas categorías a los ocho años de su ingreso en las mismas, percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

Artículo 11.º—*Aumentos por antigüedad.*—La antigüedad en la empresa será satisfecha por trienios ilimitados, empezándose a contar éstos desde la fecha de ingreso en la Empresa, sin tener en cuenta la variación de categorías sufrida. El importe de cada trienio se fija en un 7 por 100 sobre el salario establecido en el artículo 10 de este Convenio.

Artículo 12.º—*Premio de Vinculación.*—La fecha de partida para el percibo del premio de vinculación, establecido en el artículo 25 de la Reglamentación, será la de 1.º de enero del año en que se haya ingresado en la empresa.

Artículo 13.º—*Prima de asistencia.*—Las empresas abonarán a todos sus productores, en calidad de prima de asistencia y por día efectivo de trabajo, el 15 por 100 del salario estipulado en el presente Convenio, Plus de Antigüedad y Premio de Vinculación, haciéndola extensiva a las vacaciones retribuidas y a las situaciones de baja por accidente de trabajo y por enfermedad común o accidente no laboral. En este último supuesto, la enfermedad común o accidente no laboral ha de tener una duración mínima de treinta días, otorgándose esta prima de asistencia a partir del día trigésimo primero contado desde la fecha de baja, excepciones hechas en los casos de internamiento clínico o fallecimiento del enfermo en cuyos supuestos el derecho a esta prima de asistencia nace desde la fecha inicial de la Incapacidad Laboral Transitoria.

Al personal a quien no pueda aplicársele el último apartado del artículo 10 del presente Convenio, por tener la categoría máxima dentro de su Grupo deberán percibir un 20 por 100 en lugar del 15 por 100 a título de compensación.

Artículo 14.—*Impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal.*—El importe de las tributaciones a efectuar por los trabajadores correspondientes a este impuesto, será por cuenta de las empresas.

Artículo 15.º—La cuota que en concepto de aportación a la Seguridad Social corresponde satisfacer a los trabajadores, correrá a cargo de las empresas.

Artículo 16.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones periódicas fijas a que se refiere el artículo 26 de la Reglamentación, serán abonadas calculando su importe sobre los salarios fijados en este Convenio, más la antigüedad y la prima de asistencia.

Artículo 17.º—*Complemento a la vejez.*—Los traba-

jadores afectados por este Convenio, que a causa de su edad cesen en la Empresa, y siempre que reúnan un período mínimo de 10 años al servicio de la misma, percibirán de sus respectivas empresas, un complemento equivalente al 2 por 100 por año de servicio, calculado sobre el importe de la pensión que por vejez le sea reconocido por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 18.º—*Trabajadores de capacidad disminuida*.—Cuando por razones de edad o alguna causa fortuita el productor quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado a otro que no suponga menoscabo para su dignidad profesional. En tal caso, el trabajador conservará su derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la empresa le viniere abonando.

Artículo 19.º—*Vacaciones*.—Todos los productores, sin distinción de categoría, disfrutarán una vacación anual de 30 ó 25 días naturales, según lleve más o menos de 5 años al servicio de la empresa.

Cuando por exigencia de la empresa, las vacaciones hayan de ser disfrutadas dentro del período que va del mes de diciembre al de febrero ambos inclusive, el período vacacional anual se incrementará en 5 días naturales, pudiendo optar las empresas por conceder el disfrute de este incremento vacacional o su compensación en metálico.

Artículo 20.º—*Diets por desplazamiento*.—Todo productor que deba desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la empresa, tendrá derecho a percibir el importe del viaje y gastos del hotel, ambos de la categoría fijada en la Reglamentación de Trabajo, previa presentación de los oportunos comprobantes y renunciando por su parte al cobro de las dietas fijadas en la citada Reglamentación.

### CAPITULO III

#### JORNANDA DE TRABAJO

Artículo 21.º—*Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo tendrá una duración de 44 horas semanales. Será continuada para aquellas empresas que así lo tengan establecido y en las demás quedará sujeto al acuerdo que adopten las Empresas y los trabajadores.

Por las características especiales de los trabajos que para el riego o drenaje de tierras realizan se establece para los Jefes de Riegos y Encargados de Servicio de Riegos del campo y Acequeros una compensación de jornada, de modo que las prestadas de más en la época de riegos se descansen en invierno.

Para facilitar el cómputo de horas las Empresas quedan obligadas a confeccionar por duplicado un volante o ficha individual en la que semanal o quincenalmente se anotarán las horas trabajadas por cada productor. Uno de los volantes o fichas firmado por la Empresa se entregará al trabajador, quedando el otro firmado por éste en poder de aquélla.

Los acequeros se comprometen a realizar pequeños trabajos de limpieza, monda, desbroce, etc., y en

general cualquier trabajo relacionado con la organización de riegos.

Artículo 22.º—*Absorción de mejoras*.—Las Empresas podrán compensar y absorber las mejoras voluntarias que tengan establecidas con los aumentos de salarios que determina el presente Convenio.

### CAPITULO IV

#### ROPA DE TRABAJO

Artículo 23.º—Las Empresas vendrán obligadas a dotar a sus productores de las prendas adecuadas al trabajo que realicen para uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo. En todo caso, deberá suministrarse al personal obrero dos trajes de faena o monos cada año como mínimo.

### CAPITULO V

#### VINCULACION A LA EMPRESA

Artículo 24.º—Los productores deberán tener una representación en los Consejos de Administración de sus empresas, cuales fuere la denominación de éstos, por ejemplo, Gestores, Consejos de Agua, Sindicatos de Riegos y otros y siempre que se traten asuntos que puedan afectarles directa o indirectamente.

Dicha representación tendrá voz y estará constituida por dos Vocales. Uno, en representación de las categorías técnicas y administrativas, y otro, de las restantes, quienes serán elegidos entre los productores de las citadas categorías por un período de un año, pudiendo ser reelegidos para años sucesivos.

### CAPITULO VI

#### CONTRAPRESTACION

En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

### CLAUSULAS ADICIONALES

*Primera*.—La modificación que el Gobierno pueda introducir sobre los criterios restrictivos actualmente en vigor o en materia de libertad negociadora colectiva, tendría como consecuencia considerar vencido este Convenio, pudiendo revisarse a instancia de cualquiera de las partes.

*Segunda*.—Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas aquellas más beneficiosas que los trabajadores hayan adquirido o adquieran en lo sucesivo por disposición legal, pacto o voluntad de la Empresa.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora, en el lugar y fecha indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

5537

Núm. 3593.—3.311,00 ptas.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto entregar la posesión de las fincas resultantes de la concentración en la zona de Matalobos del Páramo (León), y ponerlas por tanto a disposición de sus respectivos propietarios, a partir del día en que este

aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el BOLETIN antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de Concentración.

León, 3 de octubre de 1970.—El Jefe de la Delegación, Ignacio Escudero.

5436

Núm. 3539.—143,00 ptas.

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

D. Mauricio Delgado Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León), en nombre y representación del mismo, solicita autorización para la construcción de un puente sobre el río Bernesga en Nocado de Gordón (León), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

## INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Puente formado por una losa ortotropa continua de hormigón armado, de nueve tramos de 5,50 metros de luz entre ejes de apoyos, 0,42 metros de canto total y de 4,50 metros de anchura, siendo la longitud de la losa de 50,00 metros.

Cada apoyo lo constituye una pila de 0,40 metros de anchura y de altura que oscila entre 3,50 y 5,40 metros. En los estribos se proyecta un muro corrido de hormigón en masa.

Las zapatas de las pilas son de 6,50 x 1,50 x 1,50 metros y las de los estribos de 4,80 x 1,60 x 1,00 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, c/ Muro, núm. 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 15 de octubre de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

5414 Núm. 3526.—264,00 ptas.

### Administración Municipal

*Ayuntamiento de*

*Santa María del Páramo*

Por D. Blanco-López, se ha solicitado licencia municipal para instalar un depósito de gas propano en la granja situada en finca rústica propiedad de D. Constantino Cabello González, situada en camino particular a la altura del Km. 21 de la carretera de Villadangos-Valcabado, en este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santa María del Páramo, 16 de octubre de 1970.—El Alcalde, Garcilaso González.

5415 Núm. 3531.—143,00 ptas.

\* \* \*

D. Garcilaso González de Paz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento está realizando un Plan General de Ordenación Urbana de esta villa, ya en estado muy avanzado.

Que según determina el artículo 22 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se ha tomado acuerdo por esta Corporación, de suspender las licencias municipales de parcelación de terrenos y edificación, durante cuatro meses prorrogables, de la parte de terrenos que afecta a este Plan.

Lo que en cumplimiento del citado artículo se hace público para general conocimiento.

Santa María del Páramo, 15 de octubre de 1970.—El Alcalde, Garcilaso González de Paz.

5400 Núm. 3514.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Joarilla de las Matas*

Aprobados por la Corporación, se exponen al público por espacio de quince días, los expedientes que se mencionan, para que puedan ser examinados y presentadas las reclamaciones que estimen durante los mencionados quince días y ocho más, en la Secretaría del Ayuntamiento de Joarilla de las Matas.

Expedientes:

1.º—Cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1969.

2.º—Cuenta de caudales de 1969.

3.º—Cuenta del patrimonio de 1969.

4.º—Cuenta de valores auxiliares e independientes 1969.

5.º—Expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto de gastos del ejercicio de 1970.

Joarilla de las Matas a 14 de octubre de 1970.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

5404 Núm. 3515.—121,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Santovenia de la Valduncina*

ANUNCIO DE SUBASTA PUBLICA

En virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada al día 24 de septiembre último, se anuncia subasta pública para ejecución de las obras de abastecimiento de agua a la localidad de Villanueva del Carnero, por medio de sondeo artesiano, con arreglo a lo siguiente:

Tipo de licitación: 592.040 pesetas.

Fianza provisional: 14.800 pesetas.

Fianza definitiva: el 5 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución de la obra: Treinta días laborables, contados a partir de la fecha del contrato de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a catorce horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de la casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al del en que transcurran los veinte días también hábiles.

El expediente tramitado para la subasta puede ser examinado en la Se-

cretaría municipal, durante el plazo de los veinte días dichos.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente:

#### MODELO

Don ..... vecino de ..... domiciliado en ..... provisto de Documento Nacional de Identidad número ..... y carnet de Empresa ..... enterado del proyecto, memoria y presupuesto y condiciones económico administrativas de la subasta de la obra de construcción de pozo artesiano para abastecimiento de agua a la localidad de Villanueva del Carnero, se comprometo a ejecutarla con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

..... a .... de ..... de 1970.

El Licitador.

Santovenia de la Valduncina, a 15 de octubre de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

5416 Núm. 3528.—308,00 ptas.

### Entidades Menores

*Junta Vecinal de  
Alcedo de Alba*

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, se halla expuesto al público por término de quince días en el domicilio del Sr. Presidente, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Alcedo de Alba, 8 de octubre de 1970.—El Presidente, Gerardo García.

5287 Núm. 3517.—66,00 ptas.

### Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia  
número Uno de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León, en funciones por licencia del titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 154-70, de los que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la ciudad de León a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de don Valentín-Julio Fuertes Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Trobajo del Camino, quien está representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo y defendido por el Letrado Sr. Rocha,

contra don Santiago Pérez Fernández, mayor de edad y vecino de Avilés, con domicilio en calle Fernández Balsera, núm. 16, en reclamación de 15.000 pesetas de principal más los intereses, gastos y costas del procedimiento; dicho demandado se encuentra en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Santiago Pérez Fernández, vecino de Avilés y con su producto pago total al acreedor D. Valentín-Julio Fuertes Martínez, de la suma del principal reclamado de quince mil pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y al pago de las costas.—Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Saturnino Gutiérrez Valdeón. Rubricado”.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León a veinte de octubre de mil novecientos setenta.—Gregorio Galindo Crespo. — El Secretario, (ilegible).

5504 Núm. 3571.—352,00 ptas.

#### Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en el juicio civil de cognición de que luego se hará mención, se dictó por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León a trece de octubre de mil novecientos setenta. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición n.º 123 de 1970, seguidos en este Juzgado a instancia de don Modesto García Díaz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don Santiago González Varas, y dirigido por el Letrado don Luis Revenga, contra don Clemente Colinas Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, sobre reclamación de doce mil pesetas, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Modesto García Díaz, contra don Clemente Colinas Fernández, en reclamación de doce mil pesetas, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone al actor la indicada suma y sus intereses legales desde la

interpelación judicial, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente procedimiento.—Se ratifica el embargo preventivo decretado en los presentes autos.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida por la Ley en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricada”.

Y hallándose en rebeldía el demandado don Clemente Colinas Fernández, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a veinte de octubre de mil novecientos setenta. — Siro Fernández Robles. — El Secretario, (ilegible).

5486 Núm. 3578.—341,00 ptas.

\*\*

D. Manuel Rando López, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 482/70, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diez y siete de octubre de mil novecientos setenta.—Vistos por el Sr. don Siro Fernández Robles, Juez Municipal de los de esta capital, los precedentes autos del juicio de faltas, seguido en virtud de atestado instruido sobre accidente de circulación con daños en los dos vehículos, siendo denunciante y denunciados recíprocos, Sergio Pérez Pinillas, de treinta y seis años, casado, albañil, y domiciliado accidentalmente en Villalbalter; y Antolín Reyero Vallejo, de treinta y siete años, casado, hornero y vecino de San Claudio, Oviedo; y en cuyos autos fue parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, Sergio Pérez Pinillas y Antolín Reyero Vallejo, como responsables ambos en concepto de autores de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a las penas de doscientas cincuenta pesetas de multa cada uno y pago por iguales partes de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Pérez Pinillas, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el Sr. Juez en la ciudad de León a diez y siete de octubre de mil novecientos setenta.—Manuel Rando López.—V.º B.º: El Juez Municipal, núm. 2, Siro Fernández.

5476

Juzgado Municipal de Ponferrada  
Don Antonio Santos Vallejo, Secretario en funciones del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición número 33/70, a que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, don Ernesto Terrón López, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Abogado don Telmo Barrios Troncoso, y, de la otra, como demandados, don Diego Consuegra Ortiz y doña María Mercado Quesada, mayores de edad y vecinos de Columbrianos, declarados en rebeldía por su incomparecencia; sobre reclamación de doce mil trescientas cuarenta y cinco pesetas, y

Fallo: Que acogiendo de oficio la excepción perentoria de falta de acción en el demandante D. Ernesto Terrón López, y sin entrar a decidir sobre el fondo de la cuestión litigiosa, debía de desestimar y desestimo la demanda inicial de este proceso, imponiéndole al actor las costas procesales.—Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha”.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Diego Consuegra Ortiz y doña María Mercado Quesada, expido el presente en Ponferrada a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta. — Antonio Santos Vallejo.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio.

5505 Núm. 3570.—297,00 ptas.

\*\*

Don Lucas Álvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

¶ Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 144/70, a que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a seis de octubre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor D. Luis García Carballo, Juez Municipal sustituto de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, la entidad mercantil «Albino y

Casimiro González, S. L., con domicilio social en esta ciudad, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez y dirigida por el Abogado D. Juan Fernández Vuelta, y de la otra, como demandado, D. Luis Durán Anca, mayor de edad, maestro de obras y vecino de San Clodio, declarado en rebeldía por su incompatibilidad; sobre reclamación de diecinueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas, para determinar sobre el pago de las costas procesales, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada en estos autos por el Procurador D. Francisco González Martínez, debía de condenar y condeno al demandado D. Luis Durán Anca a que, una vez que esta sentencia adquiriera carácter de firme, abone el importe de las costas procesales originadas en este procedimiento, con más el interés legal de la suma principal que fue abonada por el demandado, desde la interposición judicial hasta el completo pago, a razón del cuatro por ciento anual. Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García Carballo. Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fines de notificación al demandado rebelde D. Luis Durán Anca, expido el presente en Ponferrada a nueve de octubre de mil novecientos setenta.—Lucas Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Luis García Carballo.

5409 Núm. 3511.—319,00 ptas.

#### Cédulas de citación

En virtud de lo ordenado por el Señor Juez Municipal de esta Ciudad, en juicio de faltas núm. 522/70, por escándalo público y reyerta, contra Pascual Romero Blanco, de 21 años, natural de Cubillos del Sil, cuyo domicilio se desconoce, y otros, se cita al mismo como inculpado para que el día 19 de noviembre a las 11,30 horas, comparezca en este Juzgado, sito en c/. Queipo de Llano núm. 3, con las pruebas que tenga, a la celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 20 de octubre de 1970.—El Secretario Lucas Alvarez. 5542

\*\*\*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número dos de la ciudad y partido de Ponferrada en diligencias previas número 398 de 1970 sobre lesiones en accidente de circulación, por medio de la presente se cita al conductor del vehículo matrícula 260-PK-64 (F), José Manuel Soares Ribeiro, de 18 años de edad, soltero, obrero, hijo de Manuel y de María, natural de Belmonte (Portugal), y en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declara-

ción, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ponferrada, 8 de octubre de 1970.—Secretario, (ilegible). 5286

\*\*\*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, en providencia del día de la fecha, dictada en las Diligencias Preparatorias núm. 26 de 1970, sobre lesiones y daños en accidente de circulación consistente en la colisión del turismo Opel, matrícula B-AE-251 (D), alemana, conducido por Wolfgang Hillert, de 29 años, casado con M.ª de los Angeles Sobrino Rodríguez, residente en Alemania, Motzstr, núm. 76, Berlín 41, domiciliado últimamente en Vigo, Avenida de Pizarro, núm. 17, 3.º, contra el camión matrícula C-67.949, conducido por Jesús Mosquera García, el día 25 de agosto del año en curso en la carretera Madrid-Coruña, Puerto El Manzanal, por medio de la presente cédula y merced a ignorarse actualmente su paradero, se cita al conductor Wolfgang Hillert, concediéndole el plazo de diez días para comparecer ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de su encartación y demás medidas adoptadas respecto al mismo, previniéndole, que si no comparece dentro del plazo señalado que empezará a contarse desde la publicación de la presente, le parará el perjuicio procedente en derecho.

Astorga, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario, Aniceto Sanz. 5518

#### Cédula de notificación

De conformidad con lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno, de esta ciudad y partido por providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Teodoro Alvarez Fidalgo, mayor de edad, industrial y vecino de León, quien está representado por el Procurador Sr. Alvarez Prida, contra don Ernesto Martínez Aguado, también mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de León, en reclamación de 106.556,60 pesetas, de principal, más los intereses, gastos y costas del procedimiento, por medio de la presente se hace saber a dicho demandado señor Martínez Aguado que, por la parte actora ha sido designado como Perito para la valoración de los bienes embargados en el procedimiento a don José Luis Gallego Benavides, mayor de edad, casado empleado y vecino de León, requiriéndole para que, en término de segundo día nombre otro por su parte si le conviniera, bajo apercibimiento si no lo verifica, de tenerle por conforme con el designado.

Y para que sirva de notificación y

requerimiento, expido la presente en León a veinte de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario, (ilegible).

5503 Núm. 3572.—198,00 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad y su partido en diligencias preparatorias número 77/70 sobre lesiones y daños contra Eduardo Villasol García, de 24 años, soltero, hijo de Víctor y Victoriana, natural y vecino de Trabadelo, actualmente en ignorado paradero, por la presente se emplaza al referido encartado a fin de que en el término de tres días comparezca en la causa referida por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, previniéndole que de no hacerlo se le nombrarán los que en turno de oficio le correspondan, haciéndole saber que las copias del escrito de calificación de la acusación se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ponferrada, 23 de octubre de 1970.—El Secretario, (ilegible). 5544

#### Ofrecimiento de Acciones

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas que me hallo instruyendo con el núm. 91 del año actual, por accidente de circulación, por medio de la presente, se hace saber a los lesionados, Angel Rodríguez Pañero o Patiño, de 30 años, soltero, marino y vecino de Vilacho-Laracha (La Coruña), hoy en ignorado paradero, y Benito Rey Sotolle Pérez, de 30 años, soltero, marinero y vecino de Santiago de Compostela, hoy en ignorado paradero, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle del Arco, núm. 50, dentro del plazo de diez días, al objeto de ser reconocidos por el Sr. Médico Forense sobre las lesiones que padecen, y prestar al propio tiempo declaración sobre el accidente de que se trata así como para ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por las lesiones que padecen, y caso de no hacerlo, tengan por hechas las acciones de referencia.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de dichos lesionados, expido y firmo la presente, en Sahagún a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario Actal. (ilegible). 5521

LEON  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1970